

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 84.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 81.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto lo consultado por V. E. en Real orden de 5 del actual, comunicada por el Subsecretario de ese Ministerio, respecto á que se declare si los reclutas disponibles pueden desempeñar cargos públicos, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que las clases de tropa, cuando están en situacion de reserva, continúan su vida ordinaria, pudiendo ocuparse donde les convenga en las tareas propias de su arte, profesion ó empleo, con arreglo al art. 289 del reglamento de 22 de Enero último; y que con arreglo al artículo 288 del mismo reglamento se considera que están en situacion de reserva todos los individuos de tropa del Ejército no pertenecientes á los Cuerpos, Institutos ó Secciones activas, ha tenido á bien resolver que los reclutas disponibles, los sargentos, cabos y soldados procedentes de llamamientos anteriores al de 1882 que se hallen

con licencia ilimitada ó en la reserva, y los de las mismas clases que en lo sucesivo pasen á la reserva activa y á la segunda reserva, puedan servir destinos públicos sin perjuicio de las obligaciones militares que les correspondan y deban cumplir conforme á lo dispuesto, segun los casos, en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por las de 8 de Enero y 8 de Julio de 1882 y reglamento de 22 de Enero último ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que puedan convenir en ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.—Arsenio Martinez de Campos.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte acerca de si las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas se hallan exceptuadas ó no del impuesto del Timbre:

En su virtud;
Vistos los artículos 68 al 88 de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que las referidas filiaciones se expiden y facilitan por los Ayuntamientos en interés exclusivo del servicio público;

Y considerando que sin duda por esta causa la ley del Timbre no contiene disposicion alguna aplicable á este caso, no siéndolo tampoco las referentes á documentos de administracion en general, ni particular, y concretamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, pues si bien el artículo 86, caso 5.º, establece que debe usarse papel de oficio en los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados, este precepto no es aplicable al punto consultado, toda

vez que las filiaciones de que se trata surten efecto despues de la referida declaracion;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los documentos de que se hace mérito están exceptuados del impuesto del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sino del mas completo olvido en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Estamos en el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, á pesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y maestros, en sesion del dia 13 del corriente mes acordó:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin escusa ni pretesto alguno, en el preciso término de diez dias.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el próximo mes de Abril á formar el inventario, presupuestos y

lista de obras de texto para el año próximo de 1883-84, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año que se adquirió, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su exámen y autorizacion, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se firmará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, conduccion de efectos é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo como está prevenido entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo dia á la Junta provincial de haber

localidad en la calle del Moral junto á la del Humilladero, próxima á la misma carretera.

En el expediente sobre construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales participando que están terminadas las obras por el contratista D. Simon Errasti, y se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos del art. 45 del Reglamento vigente de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

En el expediente sobre construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos: resultando que ha trascurrido el plazo que los Ayuntamientos de Peñaranda de Duero y San Juan del Monte pidieron de comun acuerdo para terminar los trabajos á que están obligados para la construcción de dicho trozo, se acordó oficiar á los Alcaldes de ambos distritos municipales para que manifiesten sin pérdida de momento si han dado principio á dichos trabajos.

En el expediente sobre primera impresión de las listas electorales de esta provincia para la próxima elección de Diputados provinciales, cuyo servicio se ha prestado en union con la Imprenta provincial por varios impresores de esta Ciudad y por el Agente de Negocios en Madrid D. José Maria Mañas en los establecimientos tipográficos de aquella Corte: examinadas las cuentas presentadas por los mismos, las cuales se hallan ajustadas á las condiciones del contrato que celebraron al efecto con esta Corporación provincial: en vista de que en el presupuesto provincial del presente ejercicio no existe mas que un crédito de 2000 pesetas con destino á gastos de elecciones, acuerda que informe la Contaduría sobre la forma mas conveniente en que deba hacerse el pago de las cuentas expresadas.

Se acordó conceder pensión de 50 reales mensuales por término de 12 meses á contar desde 1.º de Julio á Gregorio Gonzalez y á Donato de Agustín, vecinos de esta capital; por término de 11 meses á Claudio Soto Rancero, vecino de Cerezo de Riotiron, y Vicente Gomez de esta ciudad; por término de 9 meses á contar desde 1.º de Agosto á Máximo Miguel Gonzalez, vecino de esta ciudad; y por 2 meses á contar desde 1.º de Mayo á Dionisio Gonzalo, vecino de esta ciudad.

Se acordó conceder prórroga de pensión de 50 reales mensuales por término de ocho meses á contar desde 1.º de Julio á Petra Anton, por término de seis meses á Manuel Puente y Mariano Orive, por término de cuatro meses á Manuel Martínez, por término de dos meses á Manuel Arnaiz, y por término de un mes á Pedro Pardo, todos vecinos de esta ciudad, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien se acordó admitir en el

Hospicio provincial á Juan Pertillo, vecino de esta capital, tan pronto como lo permita el número de acogidos de dicho Establecimiento, y á la niña Angela previa presentación de su partida de bautismo.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Anselma Lopez Rubio, vecina de Barbadillo de Herreros, la Corporación acuerda que sea conducida al manicomio de Valladolid y sostenida en él por cuenta de los fondos de esta provincia.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 21 de Octubre de 1882. = El Vicepresidente accidental, Federico Martínez del Campo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE INSTRUCCION de Burgos.

D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad, en cargos del de instrucción, por enfermedad del propietario,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Barrios, vecino de Soria, sin que consten mas señas, para que en el término de diez días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración sin juramento en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por estafa; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás Agentes de la autoridad judicial procedan á la averiguación del paradero de dicho individuo y lo pongan á mi disposición caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 21 de Marzo de 1883. = Vicente Garcia Barona. = Por mandado de S. Sría., Francisco Almazan.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Belorado.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Patricio Ruiz Gobar, jornalero, natural de Pradoluengo, sin domicilio conocido, contra quien se sigue causa por hurto de dinero, á fin de que en el término de cinco días á contar desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado con objeto de que se ratifique en las manifestaciones que su representación hace en el escrito presentado á el de calificación hecho por el Ministerio

fiscal de la Audiencia del distrito y pena que solicita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á 22 de Marzo de 1883. = Eduardo Gonzalez. = Por su mandado, Benito Vigalondo.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez Villaran, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aniceto de la Hoz Vega (a) Cojo, natural de esta villa, de 54 años de edad, casado, jornalero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Leon Diez Alvarez, á fin de hacerle saber un auto dictado en el sumario que contra el mismo y sus hermanos Esteban de la Hoz y esposa de este Petra Delgado se ha instruido por el delito de robo de dinero y efectos al pastor de esta villa Antonio Gonzalez, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Aniceto, cuyas señas personales son como á continuación se expresa.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Marzo de 1883. = Bonifacio Vazquez. = Por mandado de S. Sría., Leon Diez.

Señas personales del Aniceto.

Estatura mediana, barba poblada, vizo del ojo derecho, color moreno, pelo negro, ojos castaños, tiene la pierna derecha mas corta que la izquierda, y viste elástico de lana blanco, chaleco de corte á cuadros pequeños encarnados y azules, faja negra, pantalón de corte oscuro, albarcas con medias negras de lana, y á la cabeza pañuelo encarnado con cenefa á ramos negros, todo en mal uso.

EDICTO.

D. Joaquin Arboledas y Bilbao, Alférez del Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.º de Caballería.

No habiéndose presentado á la revista personal del año próximo pasado el soldado de este Regimiento Bernardino Andrés Ortega, á quien estoy sumariando por el referido delito:

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Bernardino Andres Ortega, señalándole el Cuartel de Caballería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días,

que se contarán desde la fecha en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Plamplona 17 de Marzo de 1883 = Joaquin Arboledas.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

En la imprenta de D. Timoteo Arnaiz, plaza de Prim, núm. 17, se hallan de venta los dos modelos de *Empadronamiento ó censo general* y *Matriculas de asistencia*, conforme á la circular publicada en el Boletín oficial de 13 del corriente.

Tambien hay los cuatro modelos necesarios á los Maestros para formar el *presupuesto*, *lista de obras de texto*, *inventario general* y *cuenta de gastos é ingresos*, como tambien todos los impresos necesarios á los Ayuntamientos para formar sus cuentas y repartos etc., todo á precios muy económicos.

3-3

ARRIENDO DE UN PARADOR.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año actual.

Se celebrará un solo remate el día 1.º del próximo Abril, á las doce de la mañana, en la Escribanía de D. Miguel Bravo, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

3-3

INTERESANTE.

El antiguo y acreditado comercio de ferretería del Sr. Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14, se ha provisto desde 1.º del actual de un gran surtido de hierros y aceros procedentes de las mejores fábricas de Barbadillo de Herreros, provincias Vascongadas y Alemania, cuyos géneros se expenden á precios sumamente baratos, ya al por mayor ó por menor.

Además hay un completo y variado surtido de perdigon, tachuelas, clavos, palas, puntas de Paris y demás objetos de ferretería y fundición, todo á precios muy arreglados.

Tambien se venden colofones de diferentes tamaños y otros objetos de madera.

13-20

CASAS DE VENTA EN BURGOS.

Se oirán proposiciones, bajo las condiciones expuestas en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, sobre las casas números 48 y 50 de la calle de San Juan.

2-2

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.